

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
 Provincia... 850 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

## EXTRAORDINARIO

### Junta provincial del Censo Electoral

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta provincial en los días quince, dieciseis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte del actual, se han adoptado los siguientes acuerdos relativos a la rectificación del Censo electoral, con respecto a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

#### ALLER

Vistas las reclamaciones de inclusión de José Gonzalez Seco, Cándido Garcia Figar y Ordoñez, José Gonzalez Prada Arias, Ramiro Gonzalez y Garcia y Bautista Gonzalez y Fernandez, y hallándose justificadas, se acordó incluirlas.

#### AVILÉS

Vista la reclamación de D. Manuel Menéndez Garcia pidiendo la exclusión de Modesto Lapresa Pajares, y justificándose la causa alegada se acordó excluirla.

Vista también la reclamación de D. Francisco Blanco Fuentetaja, Emilio Paredes Tamargo, José Menendez Garcia, Manuel Menendez Garcia y Navor Remy, pidiendo se les traslade a otra sección electoral, y justificando su cambio de domicilio, se acordó haber lugar a lo que se solicitan.

Vistas igualmente las reclamaciones de inclusión de Alfredo Valdés Alvarez, José Garcia Alvera, Bernardo Mariño, Constantino Arbesuk, Andrés Leopoldo Vega, Enrique Gutierrez, José Rodríguez Perez, Virginio Rio, Manuel Garcia Alvarez, Máximo Alvarez Diaz, Domingo Iglesias Pola, Celestino Suarez Aguirre, Manuel Lopez Gonzalez, Alfonso Remy, Javier Suarez, Lucio Martinez, José Arias, José Garcia Gonzalez, Fortunato Sanchez Calvo y Ramón Gonzalez Gonzalez, y apareciendo justificado su derecho, se acordó incluirlas.

#### BOAL

Vista la reclamación formulada por D. Ignacio Fernandez Adán solicitando la exclusión de once electores por ser menores de 25 años, y considerando que de la certificación que se acompaña del Registro civil resulta acreditada la causa alegada, se acordó estimar dicha reclamación y, en su consecuencia, excluir del Censo a los 11 individuos objeto de ella, que son: Raimundo Rodriguez Novo, José Sanchez Martinez, Custodio Garcia Rodriguez, José Perez Menendez, Evaristo Valentin Mendez, José Maria Celaya, Emilio Bernardo

Fernandez, José Alvarez Alvarez, Constantino Suarez Alvarez, Manuel Martinez Garcia y Florentino Martinez Fernandez.

Vista otra reclamación del mismo D. Ignacio Fernandez pidiendo la exclusión de cincuenta electores que han fallecido; y considerando que se justifica debidamente esta afirmación, se acordó excluir a dichos individuos, que se relacionan en la solicitud, principiando con Antonio Bousoño Fernandez y terminando con José Valledor Villar.

Vista asimismo otra reclamación del citado D. Ignacio Fernandez pidiendo también la exclusión, por estar ausentes de la Nación, de José María Fernandez Ledo, Fernando Lopez Arias, Jesús Martinez Diaz, Manuel Mendez, José María Mendez Perez, Celestino Perez Mesa y Mariano Sanchez Sacristan; y considerando que no aparece cumplidamente justificada su pérdida de vecindad, requisito esencial que determina la exclusión por el concepto de ausencia, excepto en cuanto a Mariano Sanchez Sacristan, Maestro, que ha sido trasladado a otra provincia, se acordó desestimar esta reclamación y en consecuencia declarar que solo debe ser excluido de las listas el referido Mariano Sanchez Sacristan.

Dada cuenta de una reclamación que formula D. Jesús Lopez Linera solicitando que no se incluya en el Censo a Bautista Bousoño y otros cuatro individuos por no ser exacta la edad con que aparecen en las listas, según se deduce de una certificación que acompaña, expedida por el Párroco de Santiago de Boal, en la que se dice que dichos individuos no han nacido respectivamente en los años que en ella se expresan; y considerando que esta certificación no puede ser bastante para determinar por sí sola la no inclusión de los individuos que comprende, porque de sus datos negativos no puede inferirse que no tengan, por lo menos, la edad de veinticinco años, que es la que determina el derecho electoral, ni tampoco que hayan nacido en parroquia distinta; considerando, aún más, que esta certificación no demuestra tampoco que los individuos en cuestión no tienen la edad con que figuran en la lista reclamada, porque pudieron haber nacido el año anterior al que respectivamente les señala la certificación del Párroco, lo cual es bien fácil de colegir fijándose en que, por ejemplo, Bautista Bousoño pudo haber nacido a mediados o fines de 1864, en cuyo caso no puede atribuírsele otra edad que la de cuarenta y seis años con que figura; considerando que si bien este dato de la edad, como afirma el reclamante, es importante consignarlo con exactitud a los efectos del art. 36 de la Ley electoral, no lo es tanto para determinar el simple derecho al voto, para lo cual, como ya queda dicho, lo esencial es haber cumplido veinticinco años; y que, aun en la hipótesis de que estos individuos no tuviesen los que les asignan en la lista de

inclusiones, no existen datos positivos para acordar su rectificación, puesto que el reclamante, a quien interesaba, solo ha aportado unos negativos que, como queda visto, son ineficaces para este efecto, se acordó desestimar esta reclamación.

Vista otra reclamación del mismo D. Jesús Lopez Linera pidiendo que no se incluya en el Censo a Manuel Fernandez Garcia y otros cincuenta y cinco individuos por no estar inscritos en el Censo de población, según certificaciones que acompaña y, por consiguiente, no son vecinos de este término municipal; considerando que todos estos individuos han sido incluidos en las listas de rectificación formadas por el Jefe de Estadística por que han justificado tener la edad y la residencia legales en virtud de información practicada ante el Juez municipal de Boal con arreglo a los requisitos prevenidos por el número segundo de la orden circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico fecha veintinueve de Febrero último, inclusiones que deben prevalecer mientras por algún reclamante no se demuestre que, por ser inexacta alguna de las condiciones expresadas, dichos individuos carecen del derecho electoral; considerando que, por lo que respecta a la edad el reclamante no ha hecho impugnación ninguna que contradiga aquella que se consigna en las listas reclamadas, y que respecto de la residencia legal, las certificaciones que el reclamante presenta solo demuestran que los individuos en cuestión no se hallan inscritos en el censo oficial de población formado en 1900, como vecinos de los pueblos que se indican, pero sin negar que pueden serlo de otros lugares del mismo término municipal:

Considerando que aunque así fuese, el hecho de no figurar en el Censo de población, no puede contradecir eficazmente el resultado de la información practicada ante el Juzgado, por que este Censo de población, además de que fué formado en 1900 y solo es rectificable cada diez años según ordena el artículo primero de la Ley de tres de Abril de 1900, no puede producir otros efectos que los relativos a la Estadística de población:

Considerando que esta condición de vecindad y residencia de dos años para los efectos del derecho electoral, puede ser acreditada por otros documentos eficaces además del padrón municipal, como así tiene establecido la Junta central del Censo en su circular de veintitres de Junio de mil novecientos nueve; doctrina sustentada constantemente por esta Junta provincial y aun por la Audiencia del territorio en algunas de sus resoluciones y aplicada en las bases del 13 de Septiembre de 1907 para la formación del Censo electoral, mandadas observar por Real orden del dieciseis, en las cuales se ordenaba que la inscripción en el Censo se hiciese por medio de boletines individuales sin hacer mención del padrón

municipal más que como elemento comprobatorio en los casos de ausencia:

Considerando, por último, que la orden circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que se tiene a la vista, de veintinueve de Febrero último, permite acreditar este extremo de la residencia de los años, cuando se trate de individuos que no figuran en el padrón municipal por medio de una certificación del Juez municipal en la que se haga constar que ante su autoridad dos vecinos del Municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que los individuos que piden su inclusión en el Censo llevan dos ó más años de residencia en el mismo aunque no figuren en el Padrón municipal; se acordó desestimar esta reclamación.

#### CABRALES

Vista asimismo las reclamaciones de inclusión de Higinio Bada Cardin, Jacinto Bueno Montes, Vicente Garcia Gonzalez, Francisco Gonzalez Gancedo, Urvelino Diaz Rojo, Francisco Huerdo, Manuel Hoyos Fernandez, Lisandro Prieto Guerra, Florencio Vallines Alonso y Francisco Suarez y Suarez, y considerando que se justifican las condiciones legales de los mismos, se acordó incluirlas.

En vista de la reclamación de don Vicente y D. Francisco de Mestas Diaz, pidiendo la inclusión en el censo de Pedro Alvarez Carrera, Dámaso Antón Gonzalez, José Blanco Sanchez, Emeterio Campillo, Pedro Alvarez Sierra, Eusebio Diaz Trespalacios, Juan Diaz Diaz, Soldino Fernandez Fernandez, Jacinto Fernandez Prieto, José Garcia Gutierrez, David Garcia Posada, Agapito Lobeto Torre, Manuel Fernandez Viejo, José Moradiellos Moradiellos, Hilario Moradiellos Moradiellos, Leonardo Moradiellos Espina, Pedro Prieto Alvarez, Juan Trespalacios Trespalacios, Jerónimo Concha Martinez, Atanasio Noriega Perez, Pío Mier y Mier, Daniel Diaz Llanes y Manuel Campillo Campillo, y hallándose justificada esta reclamación, se acordó la inclusión en el Censo de todos los relacionados, a excepción del último Manuel Campillo Campillo, que no ha cumplido veinticinco años.

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusión de Antonio Allende Vallines, Fernando Gaviola Trelleria, Jenaro Velasco Garcia, Fernando Sanchez y Sanchez, José Espino, Saturnino Fernandez Martinez, Justo Niembro Arenas y José Niembro Arenas, y no justificando tener la edad legal los cuatro primeros, se acordó no haber lugar a su inclusión y que se incluyan en el Censo los cuatro últimos que acreditan reunir las condiciones que exige la ley.

#### CANDAMO

En vista de una lista remitida por la Junta municipal, comprensiva de varios individuos que pretenden su inclusión en el censo, y no acompañan-

dose comprobante alguno que acredite su derecho, se acordó no haber lugar a su inclusión.

#### CANGAS DE TINEO

Vista la reclamación formulada por D. Luis Gonzalez Perez solicitando su inclusión, y no presentando justificante alguno que acredite su derecho, se acordó desestimarla.

#### CARREÑO

Vista la reclamación de D. Saturnino Muñiz pidiendo la inclusión de cuarenta y un electores, y considerando que está justificado el derecho de éstos, excepto el de Eduardo Menendez Muñiz, Manuel García Bango, José Rodríguez Gonzalez y Ramón Alvarez Miranda, que no acreditan la edad, y el de Ramón Valdés Muñiz, Manuel Antonio Perez García y Alvaro Perez García, cuya residencia de dos años tampoco la justifican, se acordó solo la inclusión de Bienvenido Castro, Andrés Avelino Cuervo, Eugenio García, José María Rodríguez, Silvino Vega, Raimundo Rodríguez, Carlos Cuervo, Bruno Gonzalez, Ceferino Mendez, Saturnino Muñiz, Antonio Muñiz, José Antonio Rodríguez, Manuel Artime, Manuel Alonso, Jenaro Muñiz, Victor Gonzalez, Máximo García, Ramón Muñiz, José Fernandez Prendes, Victoriano García, José Manuel Rodríguez, Máximo Valdés, Jenaro Martínez, Victorio Fernandez, Ramón Alvarez, Manuel Martínez, Fructuoso Valdés, Manuel Gonzalez, Manuel Muñiz, José Prendes, José María Vega, Manuel Martínez, Manuel Menendez y Ramón García.

Vista otra reclamación del mismo D. Saturnino Muñiz pidiendo la inclusión de siete individuos; y considerando que está justificado su derecho, excepto el de Ángel Gonzalez Díaz y José Francisco Argüelles, cuya edad legal no se acredita, se acordó solo la inclusión de Tomás Bango, José Vega, Valentín Alvarez, José Gonzalez y José Rodríguez.

Vista la reclamación de D. Vicente Fernandez Rodriguez, solicitando la inclusión de cuarenta individuos que se mencionan en la relación que acompaña, que principia con Faustino Alvarez Fernandez y termina con Antonio Castañón Gonzalez, y justificándose debidamente el derecho de los mismos, excepto de Manuel García Gonzalez, se acordó no haber lugar a la inclusión de éste e incluir a todos los demás.

Vista otra reclamación de D. Saturnino Muñiz solicitando que no se excluya a Marcelino Fernandez Busjo, por no ser exacto su fallecimiento, y apareciendo justificada esta afirmación se acordó no ser excluido.

Vista igualmente otra reclamación del mismo D. Saturnino Muñiz pidiendo la exclusión de Alfredo Valdés Mier por ser vecino de Oviedo, y apareciendo así justificado, se acordó la exclusión de este individuo.

Vista la reclamación de D. Vicente Fernandez interesando la exclusión de nueve electores por haber fallecido, y acreditándose esta afirmación se acordó la exclusión de Jesús Artime, Máximo García, Manuel Fernandez Alvarez, Ramón Muñiz García, Juan Pantiga, Manuel Diaz Busto, José Prendes Alvarez, Domingo Bango y Alvaro Cuervo Suarez.

Vista una certificación de un acuerdo adoptado por la Junta municipal del Censo de Carreño, proponiendo que no se excluya a José Llanaez Suarez, y no precediendo a este acuerdo la correspondiente reclamación en forma y tiempo oportunos, se acordó no haber lugar a resolver sobre esto.

#### CASO

Vista la reclamación de inclusión de Juan Calvo Muñiz, Juan Aladro Durán, Juan Manuel Gonzalez Gonzalez, José Gonzalez Durán y Emilio de las Traviesas y Miguel, y no justificándose la vecindad en forma legal de estos individuos, se acordó desestimarla.

Vista igualmente la solicitud de D. Juan Antonio Miguel Vega pidiendo la inclusión de Carlos Vega García y otros doce individuos, y no acreditándose su derecho se acordó no haber lugar a la inclusión.

Por las mismas causas se acordó también desestimar la reclamación formulada por D. Rafael Santos, a nombre de D. José Santos Lago y otros trece individuos.

#### CASTROPOL

Vista la instancia de Santiago Monteavaro pidiendo que no se excluya a José María García y Antonio Perez García por no ser cierto su fallecimiento, y justificándose esta afirmación se acordó no excluir a estos individuos.

Vista la reclamación de David Menéndez pidiendo la exclusión de dieciocho individuos que relaciona en su instancia; justificándose que Manuel Lopez Carbajales es párroco de Meredo, en Vega de Ribadeo, y que Andrés Gonzalez tiene su residencia en Ribadeo hace más de ocho años, sin que se acredite, en cuanto a los restantes, que también han perdido la vecindad en el Municipio de Castropol por haberla ganado en otro, se acordó solo la exclusión de Manuel Lopez Carbajales y Andrés Gonzalez Sanchez.

Se acordó la inclusión solicitada de Segundo Alvarez Pividal, Domingo Gayol Martínez, José Martínez Perez García, José Antonio Fernandez García, José Perez Obanza, y José María Díaz toda vez se acredita que reúnen las condiciones legales para ser electores.

Vista la reclamación de inclusión de Eduardo Iglesias Portal y no acreditarse que lleva los dos años de residencia que exige la Ley, se acordó no haber lugar a su inclusión.

Vista la instancia de Santiago Monteavaro pidiendo la exclusión de Antonio García Gudín que figura repetido en el Censo con los números setenta y cinco y cuatro de la sección primera del segundo distrito, y la de Evaristo Rosendo López Fernandez, por no tener la edad legal para ser electores, y justificándose así, se acordó la exclusión de ambos individuos, entendiéndose la de Antonio García en su doble inscripción.

#### COLUNGA

Visto la reclamación de inclusión de Maximino Fidalgo Carús y Elías García Sanchez, y considerando que está justificado su derecho, se acordó incluirlos.

Vista la solicitud de D. José María Covián pidiendo la exclusión de Salvador Carús Mata por no tener veinticinco años, y justificándose así por el recurrente, se acordó excluirle.

Vista igualmente la solicitud de D. José Alonso Roza interesando la exclusión de diecinueve individuos que se expresan en el escrito, por haber perdido la vecindad unos y por hallarse aislados y estar repetidos otros, y no acompañándose justificante alguno, se acordó no haber lugar a lo solicitado, a excepción de Vicente Perez Ruiz, Enrique Pis Isla y José Toyos Manjón, que se excluyen en cuanto están repetidos en el censo.

#### CUDILLERO

Vista la reclamación de D. Ramón Fernandez Menendez contra la exclusión que de él se propone, se acordó desestimarla por no demostrar el recurrente su identidad con el Ramón Fernandez Menendez esluído.

Vistas las reclamaciones de inclusión de Ángel Fernandez Menendez, Claudio Ondina Menendez, Manuel Ardura Garrido, Juan Rubio Feito, José Fernandez Martínez, Gumersindo Fernandez Martínez, José Fernandez Martínez, Leandro García, Florentino Riesco Fernandez, Juan Rodriguez Cándano y Eugenio Suarez Alvarez; y considerando que se justifica el derecho de estos individuos para ser electores, se acordó incluirlos.

Vista también la reclamación de inclusión de Maximino Fernandez Val-

dés, y no justificándose debidamente la edad de este individuo, se acordó desestimarla.

Vista igualmente la reclamación formulada por D. Pío Fernandez Ahuja, contra la inclusión de Diego Concha Bravo por figurar ya inscrito en el Censo con el número ochenta y nueve de orden del tercer distrito, se acordó estimarla y no haber lugar a la inclusión.

Vista asimismo la reclamación de D. Pío Fernandez Ahuja pidiendo la inclusión de diecisiete individuos que figuran en la relación que acompaña, que principia con Manuel Alvarez Riego y termina con Manuel Rua Queiro. se acordó incluirlos excepto a José Lopez Martinez y Manuel Rua Queiro, respecto a los cuales no se justifica su derecho a ser electores.

Vista otra reclamación del mismo D. Pío Fernandez Ahuja solicitando la exclusión de José Manuel Busto, José Pelaez, Ramón Ondina Martínez, Antonio Alvarez Perez, Baldomero Arias, Jesús Lopez Artime, José Lopez Alvarez y Avelino Lopez Perez; y considerando justificada la pretensión en cuanto a los seis últimos, se acordó excluirlos y no haber lugar a la exclusión de los dos primeros.

Vista otra reclamación del citado D. Pío Fernandez Ahuja solicitando la exclusión de Manuel Arbolea Martínez, Ramon Diaz Martínez, Eusebio Fernandez Martínez, Rufino Fernandez Martínez, José Fernandez Lopez, Ricardo Gutierrez Suarez, Severo Martinez Martínez y Eduardo Martínez Sierra, por haber perdido la vecindad, y no justificándose este aserto, se acordó no haber lugar a la exclusión.

Vista otra reclamación del mismo D. Pío Fernandez Ahuja solicitando la exclusión por defunción de Eusebio Lopez García y Manuel García Santamarina, y no justificándose el fallecimiento invocado de estos individuos se acordó no haber lugar a su exclusión.

Vista igualmente otra reclamación del expresado D. Pío Fernandez Ahuja, contra la inclusión de Joaquín Galan Ocio, Eusebio Martínez Marañón, Anselmo Menendez Menendez, Gabriel Blanco Gil, Ramón García Cuervo, Dionisio Martínez Gonzalez, Rafael Martínez Gonzalez, Vicente Alvarez Busto, Prudencio Antonio Estevez, Manuel Gutierrez Lopez, Inocente Ponte Alvarez, Ramon Perez Arrojo y Alejandro Perez Lopez, y considerando que se halla suficientemente acreditado que estos individuos no llevan los dos años de residencia necesarios para el derecho electoral, se acordó estimar esta reclamación y que no sean incluidos en el Censo los citados individuos.

#### EL FRANCO

Vista la instancia de D. Francisco Campoamor solicitando la exclusión de Domingo Canel, Manuel Fernandez Prelo, Tomás Latorra, Lino Fernandez, José Perez de la Cruz y Urbano Fernandez, por haber fallecido, y justificándose este particular, se acordó la exclusión de dichos individuos.

Vista otra instancia del mismo don Francisco Campoamor y viendo la inclusión de Enrique Campoamor y Faustino Fernandez Rodriguez, cuyo derecho acredita, se acordó estimarla y que se incluyan en el Censo éstos individuos.

Vista otra reclamación de D. Antonio Fernandez, solicitando la inclusión de José Manuel de Avello Salcedo, Avelino Fernandez, Cecilio Menendez, Bonifacio Alonso, Luciano Diaz, Bernardo García, Agustín Pío Iglesias, Ricardo Martínez, José María Mendez y Nicasio Mendez; y considerando que se justifica el derecho de éstos para ser electores, se acordó incluirlos.

#### GIJÓN

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusión de Jesús García Cortina, Valentín Suarez Diaz, Angel Fernandez Gonzalez, José Gonzalez Alvarez, José Gonzalez y Gonzalez, José García Fernandez, Manuel Fernandez Fernandez, Antonio Bernardo Rúa, Francisco García Alvarez, Antonio Fernan-

dez Gonzalez, José Gonzalez Bernardo, José Gonzalez Vega, Francisco Uria Alvarez, Raimundo Solares Carrera, Ramiro Costales Piñera, Julian Santos Uriarte, José Raso Suarez, Isidoro Marin Ibernón, Manuel Serapio Seco, Cesáreo Ibero Orendain, Luciano Asunce y Juvera, José María Calabia Galan, Antonio Alvarez Valdés, Nicanor Montes Bertrand, Manuel Fernandez Alvarez Gonzalez, Antonio Bernardo Alvarez, Manuel Gonzalez Suarez, José Gonzalez Gonzalez, José Alvarez y Alvarez, Santiago Garay Fernandez Larrea, Justino Laverdure Alvarez, Manuel Fernandez Acebal, Francisco Argüelles Cadavieco, Celestino Amado Menendez, Ramón Amado Valdés, Arturo del Toral Pozo, Higinio Lidón Barrachina, Federico Juan Navarrete Lozano, Elías Menendez Fuyo, Benigno Gonzalez Infesta, Eduardo Alvarez Gonzalez, Gumersindo Turo Barro, Fructuoso Alvarez Alvarez, Constantino Carril Rionda, Benito Morán Lavandera, Domingo Peniché Cardoso, Laureano Hevia Alvarez, Manuel Hevia Prieto, Aurelio Cortina Fernandez, Francisco Gonzalez Valle, Tomás Piñera Menendez, Manuel Menendez Acebal, Basilio Costales Alonso, Faustino Menendez Fernandez, Guillermo Hultón Gonzalez, Claudio Gonzalez Prada, Ramón Fernandez Lopez, José Rodríguez Zarracina, Rafael Gonzalez Diaz, Bernardo Piquero Galán, Celestino Fano Carrió, Francisco Canal Barril, José Canal Barril, Máximo Menendez Berros Rafael Jimenez Ruiz, Victoriano Echañiz Galzacorta, Angel Castro Cuervo, Dionisio Valdés Alvarez, Ceferino Diaz Argüelles, Francisco Menendez Rodriguez, Ramón Riestra Fonseca, Manuel Alvarez Menendez, Severino Meana Alvarez, Francisco Lopez Escalera, José Meana Alvarez, José Sirgo Gonzalez, Ramón Meana Menendez, Ramón Medina Suarez, Faustino Alvarez Rozas, Bonifacio La Riva y Blanco Gendín, Antonio García García, Miguel Nicolás Elías Ozalla, Martín Suarez Vallina, Francisco Nieceza Suarez, José Lorado Nieceza, Santiago Alvarez Vicente, Juan Manuel Cifuentes Caicoya, Indalecio Entrialgo Cuesta, Manuel Piñera Santurio, Sinfiriano Menendez Tuya, Isidro Cifuentes García, Anastasio Caicoya Medio, Celestino Menendez Menendez, Luis Joaquín Sopena García, Bernardo Gonzalez Nespral, Castor Vazquez Barreiro, Santiago Casiano H. Barros Ludeña, Hermenegildo Cuervo y Jove Bernardo, José García Fernandez, Jesús Goicoechea Solis, José Centeno Arronte, Manuel Pando Gallinal, Manuel Alvarez Gutierrez, Manuel Quintana Castro, Manuel Sanchez García, Pelayo Marqués Marqués, Plácido Mallo Gutierrez, Paulino Fernandez Lafuente, Ruperto Canal Diaz, Valentín Menendez García, Fernando Alvarez Puerta, Aurelio Rodriguez Suarez, Manuel Suarez Menendez, José Sanchez Muñiz, Valentín Sanchez Cobián, Francisco Santesteban Tirapú, Bonifacio Bilbao y Mañariena, Alva Gonzalez Ramos, Martín Odiozola e Iciar, Justo Buznego Tuya, Marcelino Diaz Rodriguez, Aurelio G. Laviada Baones, Arturo Cela Alvarez, Luis Infesta Castro, José Franco Alvarez, Isidro Diaz Sanchez Eduardo Moreda Tuero, Elías Muñiz Cardin, Eusebio Fernandez Noriega García, José Morán Gonzalez, Rafael Fernandez Ortiz, Ramón Alvarez Junquera, Manuel Blanco Blanco, Manuel Gonzalez Prendes, Miguel Solar Menendez, Lorenzo Mansilla Mansilla, José Menendez Rendueles, Alvaro Menendez Gonzalez, Alvaro Cortina Rodriguez, Germán Rodriguez García, Manuel Muñiz Fernandez, José Rodriguez Vallín, José Fernandez Campos, Victor Suarez Prendes, José Manuel Suarez Prendes, Manuel Moran Gonzalez, José Menendez Rodriguez, Ignacio del Busto Gonzalez, Rogelio Uria Lopez, Andrés Corisino Menendez Moran, Nicolás Alvarez Gonzalez, Francisco Alvarez Rúa, José Riestra García, Nicolás Hevia Alvarez, Manuel Gonzalez Cadavieco, José Solar Alvarez, Juan Trabanco Suarez, Ramon Fernandez Alvarez, Nicanor Montes Bertrand, Manuel Diaz Cuervo, José Suarez Fernandez, José Perez Alvarez, Jacinto Pandiella Gon-



ciones por ser su única misión el informarlas; y en vista de su manifestación de haberse sustraído cuando estaba expuesta al público la lista de exclusiones correspondiente a la Sección primera del Distrito primero, se resolvió interesar del Jefe de Estadística remita un duplicado de la misma a dicha Junta, y ordenar a ésta la esponja al público por el tiempo que señala el artículo tercero del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

#### LAVIANA

Vistas las reclamaciones de inclusión de José Alvarez Villa, Francisco Alas Gonzalez, Nemesio Alas Blanco, Isidro Alvarez Alonso, Camilo Aller Fernandez, José Alonso Blanco, Tomás Bayón Martínez, Bernardo Bayón Martínez, José Blanco Viesca, Paulino Blanco Blanco, José Blanco Valles, Vicente Blanco Blanco, Armando Blanco Varela, Maximino Blanco Alas, Baldomero Corte Estrada, Maximino Corte Nava, Higinio Corte Rodriguez, Bernardo Corte Estrada, José Corte Corte, Fernando Cortina Rodriguez, Maximino Coto Otero, José Cortina, Andrés Coto Díaz, Higinio Coto Blanco, Amable Coto Blanco, Rafael Coto Cambor, Manuel Díaz Faes, Vicente Díaz Blanco, Narciso Díaz Molina, Paulino Fernandez Otero, Benito García Alas, Manuel García Hevia, Marcelino Gonzalez Blanco, Avelino Gonzalez Gonzalez, Plácido Gonzalez Rodriguez, Torcuato Gonzalez Rotella, Fernando Gonzalez Blanco, José Gonzalez Gonzalez, Felix Gonzalez, Bernardo Gonzalez Gonzalez, Manuel Gonzalez Campomanes, Cándido Gonzalez Blanco, Bernardo Hevia Blanco, José Iglesia, Manuel Lastra, Bonifacio Martínez Martínez, Ruperto Martínez Martínez, Aurelio Montes Noval, Camilo Nava Alvarez, Juan Ordiz, Alonso Ordiz Alonso, José Pañeda, José Perez Alvarez, Antonio Rodriguez Coto, Vicente Rodriguez Gamonal, Mauricio Suarez Gonzalez, Baldomero Suarez Trabancal, Vicente Suarez Rodriguez, Rafael Suarez Alas, Cirilo Suarez Díaz, Juan Sanchez Delgado, Manuel Sanchez Gonzalez, Celestino Toral Coto, Jesús Toral Coto, Ramón Valles Ornia, Severo Valles Gonzalez, José Vallina Castaño, Armando Vallina Coto, Salvador Varela Alonso, Bernabé Barbón Díaz, Remigio Barbón Concheso, Manuel Coto Rodriguez, Silverio Coto Rodriguez, José Coto Rodriguez, Juan Fernandez Fernandez, Bernardo Fernandez Prado, Manuel Martinez Rodriguez, Vicente Solis Alvarez, José Suarez Rodriguez, José Suarez Alonso, Francisco Alvarez Barbón, José Antuña Rubio, Bernardo Gonzalez Canto, Agapito Gonzalez Canteli, Antonio Gonzalez Canteli, José Gonzalez Canteli, Manuel Hevia Rodriguez, Clemente Rocas Iglesia, Aquilino Rubio Alvarez, Ramón Gonzalez Sanchez, José Gonzalez Alonso, Francisco de Regis Martinez Zapico, Modesto León Coto, Luis Alvarez Alvarez, Angel Bernardo Argüelles, Laureano García Alonso, Celestino Orviz Gonzalez, Emilio García Gonzalez, José Orviz Gonzalez, Armando Gonzalez García, José Cuesta Rodriguez, Juan Fernandez Alvarez, Constantino Iglesia Alvarez, Bernardo Fernandez Prado, Silverio Gonzalez Carrio, Juan Sanchez Alonso, Proceso Iglesias, Salvador Cueto Fernandez, Celestino Suarez Orviz, José Cuello Fernandez, Jerónimo Rivas Gonzalez, Valeriano Suarez Fernandez, Raimundo Fernandez Velasco, Faustino Iglesia Morán, José Rodriguez Morán, Laureano Muñiz Palacios, Angel Muñiz Palacios, Pedro Alvarez Alonso, Antonio Muñiz, Román Alonso Prado, José Fernandez Gonzalez, Ceferino Fernandez Gonzalez, Pedro Fernandez Gonzalez, Manuel Hevia Rodriguez, Nicolás Alonso Rodriguez, Fernando Alvarez Gonzalez, Antonio Hévia Perez, Clemente Blanco Gonzalez, Segundo Blanco Blanco, Manuel Canella Alonso, Manuel Fernandez Rodriguez, Manuel García Alonso, Manuel Nicieza Bobes, Manuel Vega Fernandez, Juan Sanchez Sanchez, Juan Perez Fuente, Manuel Díaz Díaz, Isidoro Gamonal, Andrés Mier Fernandez, Manuel Alonso

Perez, José Antonio Rubio, Vicente Fernandez Canella, Antonio García García, Benigno García Rodriguez, Francisco García Alonso, Antonio Gonzalez Canteli, José Gonzalez Canteli y Juan Solis Concheso; y hallándose justificado que reunen las condiciones necesarias para ser elector se acordó incluirlos.

#### LLANES

Vista la reclamación de D. Luis Castellanos solicitando la inclusión de Pedro Sobrino Junco, Luis Haces Perez, Celestino Sobrino Gutierrez, Fernando Haces Pandal, Roque Alonso Fernandez, Ramón Amieva Huerta, Pío García Remis y José Gonzalez Sanchez, y justificándose sus condiciones electorales se acordó incluirlos.

Vista la reclamación de inclusión de José Miyares F. Pola, Pedro Victorero, Manuel Laso y Arturo Cortines Rodriguez, y no acreditándose debidamente más que la edad del primero, se acordó incluir a éste y no a los restantes.

Vista asimismo una reclamación de inclusión de Fernando García Arenas, Joaquin Tazón Lanza, José Olivet, José Ruiz, Darío Ruiz, José Sausa, Felipe Suarez Herrero, Balbino Junco Rojo y Venancio Junco Romano, se acordó la inclusión de este último, que es el único que justifica su edad, y no haber lugar a incluir a los restantes.

Vista la instancia de D. José Junco Gutierrez pidiendo se deje sin efecto su exclusión por fallecimiento, se acordó acceder a lo interesado.

Vista la reclamación de D. Luis Castellanos interesando la exclusión de veintisiete individuos por suponerles ausentes, se acordó desestimarla.

#### MIERES

Vista la reclamación de inclusión de Amador Meana Gonzalez, se acordó incluirle por hallarse justificada.

También se acordó dejar sin efecto la exclusión de Maximino Mier Pello, que conserva su derecho a figurar en el censo.

#### MORCIN

Vista la reclamación de inclusión de José Mallada Alvarez y José Manuel Villa Fernandez, y reuniendo las condiciones necesarias para ser electores se acordó incluirlos.

#### NAVA

Dada cuenta de la reclamación de D. Carlos Sanchez Revilla solicitando la inclusión de Antonio Alonso Diaz, Celedonio Berros Teja, Agustín Blanco Rodriguez, Crisanto Cueva Faya, Alejo Cueto Folgueras, Jenaro Cueto Corugedo, Celso Cueto Corugedo, Vicente Fuente Piñera, Ramon Fernandez, Vicente Lorado Vega, José Ovin Fernandez, Constantino Pachó Pacho, Vicente Vega Diaz, Ceferino Calleja Vigil, Bernardo Castro Braña, Ceferino Criado Mayor, José Diaz Medido, Gabriel Perez Carbajal, Laureano Fuente Martinez, Faustino Perez Martinez, Vicente Paniella Gonzalez, Francisco Pandiella Gonzalez, Ceferino Pandiella Onis, Robustiano Vigon Gonzalez, César Barro Gonzalez, José Barrio Gonzalez, Jesús Fonseca Terro, Manuel Gonzalez Ponga, Antonio Lagar Cobiella, José Martinez, Valeriano Marcos Villa, Luis Nozaleda Villa, José Ovin Pérez, Basilio Palacio Redondo, Benito Rubio Sierra, José Rivaya Rivaya, Benigno Redondo Suarez, Celestino Riego Corte, Bernardo Vigon Redondo, Joaquin Bernardo Lastra, Aquilino Canteli Llamado, Julian Canteli Martinez, Victoriano Cueto Juan, David Escobio Piquero, Benjamin Fernandez Fuente, Valentin Fernandez Cañal, Segundo García Sanchez, Luis García Collada, Bernardo Redondo Mayor, Adolfo Sastre Sanchez y Vicente Villa Redondo, y justificándose sus condiciones electorales se acordó incluirlos.

#### NOREÑA

Vistas las dos solicitudes de D. José Antonio Olay reclamando la inclusión

y exclusión de varios individuos, y estando sin justificar estas reclamaciones, se acordó desestimarlas.

También se acordó desestimar la reclamación de exclusión de varios electores formulada por D. Solutor Buey Alvarez, por no justificarse debidamente su ausencia ni la adquisición de vecindad en otro Municipio.

Del mismo modo fué desestimada la reclamación de D. Fermin Nuño Fernandez sobre inclusión de un individuo y exclusión de otro por no hallarse justificada.

De igual suerte se desestimó la petición de exclusión de un individuo interesada por D. Justo Rodriguez.

Vista la reclamación de D. Rafael Ortea Rodriguez pidiendo la inclusión de catorce individuos y que se deje sin efecto la exclusión de Maximino Ovidio Vallina Espiniella y Nicolás García y García, y hallándose justificado el derecho de estos dos a permanecer en el censo y el de Cesar Ortea Bobes, Enrique Rodriguez Bustelo, Rafael García Menendez y Avelino Bardasquera Rodriguez a ser incluidos se acordó acceder a la inclusión de éstos y a dejar sin efecto la exclusión de aquéllos y no haber lugar a incluir los restantes.

#### OVIEDO

Vista la instancia de D. Manuel Diaz reclamando la inclusión de Baltasar Paredes Alvarez, Manuel Alonso García, Mariano Diaz, Eduardo Ovis, José García Fernandez, Facundo Alvarez, Manuel Alvarez Diaz, Manuel Fernandez Alvarez, Joaquin Alvarez Blanco, Paulino Alvarez y Faustino García, y no justificándose la edad de estos individuos, se acordó no haber lugar a su inclusión.

Vista otra reclamación de D. Aurelio Alvarez Manzaneda solicitando su inclusión en el censo; y considerando que justifica cumplidamente su derecho, se acordó incluirle.

Asimismo se acordó incluir a Joaquin Pelaez y Fernandez y Manuel Ramos Fernandez por justificar también su derecho.

Se acordó desestimar la reclamación de D. José Cabal Sotura pidiendo la inclusión de José Maria Gutierrez, Carlos Fernandez Cabal, Salvador García Tudela, José Eguren, José Gonzalez Fernandez y Miguel Cañal por no justificarse debidamente la edad de estos individuos.

Vista la reclamación de inclusión de D. Guillermo Carroceda solicitando la inclusión de Tomás Alvarez Peña, y no justificándose la edad de éste se acordó desestimarla.

Vista una comunicación de D. Enrique Brualla Gil, General Gobernador, solicitando su inclusión y la de D. Manuel Brualla Entenza y D. Pedro Rodriguez Navarro, y considerando que de dicha comunicación oficial no aparece acreditada la edad de estos tres individuos, si bien es evidente que el reclamante por su cualidad de General Gobernador tiene la que la ley exige para ser elector, se acordó estimar la inclusión de dicho D. Enrique Brualla Gil y desestimar la de D. Manuel Brualla y D. Pedro Rodriguez Navarro.

Vista otra instancia de Manuel Sanchez Villanueva solicitando que no se le excluya del censo por no ser cierto que haya perdido la vecindad; y considerando que justifica plenamente su afirmación, se acordó que no se le excluya.

#### PARRES

Vista la reclamación de D. Cipriano Rodriguez pidiendo la inclusión de diecinueve individuos; y considerando que se justifican las condiciones legales de José Valdés Armada, Arsenio Gonzalez García, Angel Gonzalez Cueto, José Suarez Toyos, José Longo Molina, Máximo Rodriguez Rodriguez, Manuel Rodriguez Longo, Maximino Montes Suarez, Cesáreo Escandón Gonzalez, Ramón Rodriguez Vega, Vicente Ruidiaz Alvarez, Ramón García Gonzalez, Manuel Perez Sanchez, Desiderio García de Viejo, y que no

se acredita la edad de los restantes, se acordó incluir a éstos y no haber lugar a la inclusión de los demás.

Se acordó advertir al Presidente de la Junta municipal que tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, remitiendo a esta Junta provincial, y no al Jefe de Estadística, los expedientes de reclamaciones contra las listas electorales.

#### PILONA

Vista una certificación remitida por la Junta municipal de Piloña comprendiendo en ella una relación de ochenta y seis individuos para su inclusión en el censo, y no acompañándose documento alguno que justifique el derecho electoral de dichos individuos, se acordó no haber lugar a la inclusión de los mismos, que empiezan en la expresada relación con Francisco García y termina con Facundo Javandera.

#### PRAVIA

Vista la reclamación de inclusiones de Generoso Alvarez Menendez, Antonio García Alonso, Manuel Gonzalez Diaz, Faustino Barrera Inclán, Dionisio Arango Campo, Emilio Diaz Corral, Inocente Menendez Fernandez, Luis Menendez Fernandez, Maximiliano Martinez Fernandez, Serafin Perez Rio y Cosme Florez Arango, y justificándose solamente el derecho electoral de los tres últimos, se acordó la inclusión de éstos y no haber lugar a la de los ocho primeros.

Vista igualmente la reclamación de inclusiones de Miguel del Avellanal, Antonio Fernandez Rivera, Pablo Fernandez Gomez, Félix López Lopez, Antonio Suarez, Marcelino Martínez, Benigno Muñiz, Gustavo Bellmunt, Rodrigo Bellmunt, Baltasar Gonzalez, Antonio Gonzalez, Manuel Morán, Cristino Fernandez y Manuel García, y justificándose sus condiciones electorales, se acordó incluirlos.

Vista una comunicación de D. José Antonio Gonzalez, Administrador de Correos de Pravia, pidiendo su inclusión en el censo por llevar el tiempo reglamentario de residencia en dicha localidad y tener cuarenta y un años de edad, y no acreditándose estos extremos documentalmente, se acordó no haber lugar a su inclusión.

También se acordó no haber lugar a lo solicitado por D. Vicente Prieto Arango de que se excluya del censo a Manuel Cuervo por haber perdido la vecindad, por no ser bastante el documento que presenta para justificarlo.

#### RIOSIA

Vista la reclamación de inclusión de Jenaro Ribera, y no acompañándose documento bastante que justifique su derecho, se acordó desestimarla.

Vista otra reclamación de D. Manuel Gonzalez pidiendo la no inclusión de varios individuos, y justificándose que no reunen las condiciones legales para ser electores Antonio García Fernandez, Jesús García Sanchez, Juan García, Manuel Gonzalez Diaz, Antonio Martinez Suarez, Aquilino Sariego García, Laureano Sanchez Iglesia, José Alvarez Suarez, Rodrigo Diaz Sariego, Manuel Diaz Sariego, Juan Fernandez Martinez, Rodrigo Muñiz Otero, Hilario García Espinedo, Jesús Gonzalez Muñiz, Vicente Hevia Alvarez, Venancio García Fernandez, Francisco Hevia Muñiz, José Hevia Muñiz, Manuel García Suarez, José García Diaz, Lorenza García Diaz, Francisco Martinez Otero, y José Martinez Otero, se acordó que no sean incluidos estos individuos y no haber lugar a la de los demás que se expresan en la relación.

#### SALAS

Vista la solicitud de D. Severino Martinez pidiendo que no sean incluidos en el censo José Pendas, José Pelaez Menendez, Isidro Llamero Rodriguez y José Duque Alvarez por no tener los dos primeros la edad de 25 años y no llevar los dos últimos los

dos años de residencia que la Ley exige para ser elector, y no justificándose en estas afirmaciones más que en lo que se refiere al José Pendás y José Pelaez, se acordó la no inclusión de estos individuos y desestimar la reclamación en cuanto a Isidro Llamero y José Duque.

Vista la reclamación de D. José Sánchez pidiendo no sea excluido del Censo el elector José Alonso Rodríguez por pérdida de vecindad, y justificándose debidamente dicha reclamación, se acordó estimarla y que debe seguir en el Censo el José Alonso Rodríguez.

Vista igualmente la instancia de Juan Sánchez Fernández solicitando la exclusión de Marcelino Álvarez Rodríguez y otros cinco electores, y no justificándose esta reclamación, se acordó desestimarla.

También se acordó desestimar otra reclamación del mismo Juan Sánchez Fernández oponiéndose a la inclusión de Antonio Arango Díaz y otros veintidos individuos que relaciona en su instancia, por no justificarse la pérdida de vecindad en que se funda el reclamante.

Vista la reclamación de inclusión de José Menéndez Arias, José María Fernández Nuñez, José Blanco Martínez, Vicente Lorences Marquina, Restituto Álvarez Martínez, y Severino Rodríguez García, y acreditándose que reúnen las condiciones legales, se acordó incluirlos a excepción de José María Fernández y Restituto Álvarez Martínez que no justifican su derecho.

Vista la reclamación de D. José Sánchez solicitando la inclusión de treinta y cinco individuos que menciona en la relación que acompaña, la cual empieza con Marcelino Argüelles Fernández y termina con Juan Blanco Álvarez, y no justificándose la residencia legal de dichos individuos, se acordó no haber lugar a su inclusión.

Por las mismas razones se acordó desestimar también otra reclamación de inclusiones formulada por el citado D. José Sánchez de los individuos que figuran en la relación presentada, la que principia con José Fernández Menéndez y termina con José Rodríguez.

También se acordó desestimar otra reclamación de D. Severino Martínez pidiendo la inclusión de José Cano Pérez y otros, por no justificar su residencia legal.

Asimismo se desestimó otra solicitud del propio D. Severino Martínez pidiendo la inclusión de Severo Álvarez y otros por las mismas causas que el anterior.

#### SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Vista la reclamación de inclusiones de Senen Mata Fernández, Enrique Aldariz Carrera, José Pascual Cirujano, José Fernández Menéndez, José Díaz Fernández, José Álvarez Estrada, Emilio Vallés Aboli, Manuel Arias Mallo, José Fernández Bengochea, Ramon García Fernández, Florencio Marin Galan, Santos Fernández Díaz, Baldomero Barrio Lopez, Eugenio Nuñez García, Manuel Alonso Álvarez, Francisco Solís Díaz, Celestino Iglesias Expósito, Rafael Basorero Cueva, Segundo Suarez Arbesú, Avelino Fernández Sánchez, Severino García Martínez, Anastasio Álvarez Biau, Leandro Carbajo Mata, Bernardo Gonzalez Menéndez, José Ferreiro Modai, Bernardo Abin Menéndez, Domingo Gonzalez y Gonzalez, Santos García Machin, Mateo Pellitero Ordás, Ramón Montalvo Lopez, Enrique Martínez García, Manuel Florez Villanueva, Leonardo Gonzalez Fueyo, Paulino Riera Gutierrez, Manuel Lopez Florez, José Morán Orviz, Manuel Revilla Gil, Victor Baltasar Martinley, Plácido Fernández Romella, Amaro Rodríguez Menéndez, Ramon Vega Pañeda, Modesto Martínez Villanueva, Félix Naves Fernández, Manuel Rotella Gonzalez, Fructuoso Rozada Montes, José María Laviana Castañón, Guillermo Herrero Monje, Maximino Uribetarrea Alvarez, Gabino García Gonzalez, Máximo García Gonzalez, Emilio Gutierrez Fernández, Baldomero Martínez Hevia, Aurelio Gonzalez y Gonzalez, Manuel Llanaza Iglesias, José Gonzalez García, Baldomero Rozada Calleja y Angel Suarez Buelga, y acreditándose que estos in-

dividuos reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó la inclusión de los mismos excepto la de Celestino Iglesias Expósito, que figura al número diecisiete de la relación, por hallarse ya incluido en el Censo.

Se acordó no haber lugar a la pretensión de Cipriano Alvarez Rocas y otros vecinos de El Entrego para que se les permita votar en ese Colegio y se les excluya de la Sección segunda del Distrito tercero, por no ser asunto de la incumbencia de la Junta.

#### SAN TIRSO DE ABRES

Vista la reclamación de D. Pedro Quiroga solicitando varias inclusiones y exclusiones, y no aportando justificante ninguno, se acordó desestimarla.

Vista otra de D. Juan Martínez Lavandeira, solicitando la inclusión de Antonio Pereiro, José María Alonso y José María Rodríguez, y justificándose su derecho, se acordó la inclusión de estos tres individuos.

#### SARIEGO

Vista una lista de inclusiones formada por la Junta municipal, que no se halla justificada, se acordó que no ha lugar a incluirlos, y advertir a dicha Junta se abstenga en lo sucesivo de proponer ninguna rectificación de las listas electorales, ni de tener en cuenta para su informe otros datos que los aportados por los reclamantes.

#### SIEKO

Vista la reclamación de D. Gregorio Bros solicitando la inclusión de Benito Cueto Sierra, Francisco Cueto Cueto, José María Gonzalez Villanueva, Celestino Parajón Fernández, Atilano Sastre Villanueva, Manuel Sierra Sanchez, Inocencio Suarez Solis y Basilio Suarez Solis, y estando justificada se acordó incluirlos.

Vista asimismo la instancia de don Manuel García Fernández pidiendo la inclusión de diez individuos, y hallándose solo justificado el derecho de Luis Gonzalez del Campo, se acordó la inclusión de éste y no haber lugar a la de los restantes.

Vista también la reclamación de D. Alejo la Villa interesando la inclusión de José María Sánchez Rodríguez, José Peña García, Faustino García, Bernardo Nosti, José Villa Sánchez, Luis Sánchez Rodríguez, José Fernández García, Marcelino Palacio Villa, Rafael Noval Rodríguez, Ramón Antonio Suarez Menéndez, Faustino Quirós Rodríguez y José María Quirós Rodríguez, y acreditándose que reúnen las condiciones necesarias para ser elector todos los relacionados excepto Marcelino Palacio Villa, se acordó la inclusión de los mismos con excepción de éste.

Vista igualmente la reclamación de D. Alejo la Villa solicitando la exclusión de Celestino Estrada Hevia y Rafael Sanz León y resultando que estos dos electores han fallecido, se acordó excluirlos.

#### SOBRESCOBIO

Vista la reclamación de inclusión de nueve individuos solicitada por don Miguel Alcalá Martínez, y no acompañándose ningún justificante de su derecho, se acordó no haber lugar a incluirlos.

Vista la reclamación producida por D. Constantino Marrón solicitando se deje sin efecto la inclusión de once individuos que relaciona, y considerando que sólo se justifica la defunción de Manuel Caunedo Gancedo, y que aún no han cumplido los veinticinco años Plácido Iglesias Azué, Avelino Vidal Suarez, José Prieto Diaz, Agustín Gonzalez Menéndez y Manuel Gonzalez Menéndez, se acordó dejar sin efecto la inclusión de éstos y desestimar la reclamación en cuanto a los restantes.

#### TAPIA

Vista la reclamación de D. Conrado Villar contra la exclusión de D. José

María Mendez, por no ser cierto que éste haya fallecido, y justificándose esta afirmación, se acordó estimarla, declarando, en consecuencia, que dicho D. José María Mendez no debe ser excluido del censo.

#### TEVERGA

Vista la reclamación de D. Telesforo Fernandez solicitando se deje sin efecto la exclusión de José García Hedrada, Narciso Alvarez Hidalgo y Benigno García Fernandez, y hallándose bien fundada se acordó estimarla.

En vista de la reclamación del mismo pidiendo la no inclusión de Recaredo Arias Muñiz y que no se excluya a Eusebio Fernandez y Vicente Noriega, y justificándose que el primero no ha cumplido 25 años y estando sin justificar la pérdida de vecindad de los otros dos, se acordó dejar sin efecto la inclusión de aquél y la exclusión de éstos.

Vista igualmente la reclamación del expresado D. Telesforo Fernandez solicitando la inclusión de setenta y cuatro individuos que relaciona, empezando por José Riaño Gonzalez y terminando con Francisco Vazquez; y considerando que no se justifica cumplidamente tengan la edad necesaria para ser elector, se acordó no haber lugar a incluirlos.

Vista de igual modo la reclamación de D. Jorge Miranda pidiendo la inclusión de ocho individuos, y no justificándose debidamente su edad se acordó no haber lugar a incluirlos.

#### VEGA DE RIBADEO

Vista la reclamación de D. Juan Rico oponiéndose a la inclusión de Manuel Mesa, Victoriano Pelaez, Atilano Sela y Francisco Villar por aparecer duplicados en las listas de inclusiones de la sección única del Distrito primero; y

Considerando que solo puede estimarse el hecho alegado en cuanto al Victoriano Pelaez, cuyas circunstancias de edad, profesión y domicilio coinciden en su doble inscripción, pero no así en los otros tres cuya duplicidad no aparece clara, se acordó anular una de las dos inscripciones con que figura Victoriano Pelaez.

El mismo reclama oponiéndose a la inclusión de Alejandro Arias y otros ochenta y seis de la misma sección por no tener la residencia legal necesaria para ser elector:

Considerando que todos estos individuos han sido incluidos en las listas de rectificación formadas por el Jefe de Estadística, porque se ha justificado tener la edad y residencia legales en virtud de información practicada ante el Juez municipal de Vega de Ribadeo con arreglo a los requisitos prevenidos por el número segundo de la orden circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 1.º de Febrero último, inclusiones que deben prevalecer mientras por algún reclamante no se demuestre que por ser inexacta alguna de las condiciones expresadas, dichos individuos carecen del derecho electoral:

Considerando que por lo que se refiere a la edad el reclamante no ha hecho demostración ninguna que contradiga la que se consigna en las listas reclamadas:

Considerando respecto de la residencia que el hecho de no figurar en el padrón municipal ni en los registros contributivos no puede ser bastante para destruir el resultado de la información practicada ante el Juzgado, puesto que como tiene establecido la Junta Central del Censo en su circular del 23 de Junio de 1909, la vecindad y residencia de dos años para los efectos del derecho electoral puede ser acreditada por otros documentos eficaces además del Padrón municipal, doctrina sustentada constantemente por esta Provincial y por la Audiencia de territorio en algunas de sus resoluciones, y aplicada en las bases del 13 de Septiembre de 1907 para la formación del Censo mandadas observar por Real orden del 16, en las cuales se disponía que la inscripción en el Cen-

so se hiciese por medio de boletines individuales sin hacer mención del padrón más que como elemento comprobatorio en los casos de ausencia:

Considerando que si los justificantes aportados en virtud de lo prevenido en estas disposiciones legales pudieran ser destruidos por las certificaciones negativas del padrón municipal carecerían aquellas de objeto, pues siempre se vendría a parar, en definitiva, en que el padrón sería el único documento justificativo de la residencia para los efectos electorales:

Considerando que acreditado por los electores cuya inclusión se discute que llevan los dos años de residencia en el término municipal queda ipso facto demostrado la diferencia del padrón en el cual debieran figurar en virtud de lo mandado por el artículo 15 de la Ley Municipal, y por consiguiente es perfectamente aplicable a este caso la doctrina de la citada circular de la Central que tiende a suplir la falta absoluta ó las deficiencias del padrón:

Considerando que frente a los hechos positivos que resultan de la información practicada ante el Juzgado no pueden tener mayor valor los negativos que se afirman por unos individuos que se dicen Alcaldes de barrio en unas certificaciones cuya autenticidad no está siquiera garantida por ningún requisito formal:

Considerando por último que la orden circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que se tiene a la vista, de 21 de Febrero último, permite acreditar este extremo de la residencia de dos años cuando se trate de individuos que no figuran en el padrón municipal por medio de una certificación del Juez Municipal en la que se haga constar que ante su autoridad dos vecinos del municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que los individuos que piden su inclusión en el censo llevan dos ó más años de residencia en el mismo aunque no figuren en el padrón municipal, se acordó desestimar esta reclamación.

El mismo D. Juan Rico reclama la exclusión de José Cigarán y otros dos de la misma sección, y no justificando cumplidamente que éstos hayan perdido su vecindad en el Municipio, pues de la certificación presentada no cabe deducir este hecho, se acordó desestimar esta petición.

Vista otra reclamación de D. Francisco García Villanueva oponiéndose a la inclusión de Pedro Alvarez Nuñez y otros sesenta y cuatro de la sección única del Distrito segundo; considerando que son de aplicar a esta reclamación los razonamientos fundamentales por los que se desestimó la de D. Juan Rico, se acordó desestimarla igualmente.

El mismo reclama contra la inclusión de Manuel Barreras, José García, José Mesa, José María Menéndez y Francisco Perez, por aparecer duplicados en las listas de inclusiones en la misma sección, y resultando comprobada esta duplicidad se acordó que debe ser anulada una de las dos inscripciones con que figura a los expresados electores.

El mismo García Villanueva reclama la exclusión de José María Perez, de la misma sección y no apareciendo justificada la petición se acordó desestimarla.

El mismo se opone a la inclusión de Pedro Alvarez y José Alvarez por figurar ya en las listas definitivas de la misma sección, y no resultando clara la identidad que se alega se acordó desestimar esta reclamación.

Vista otra de D. Antonio Vijande pidiendo se excluya de la sección única del Distrito tercero a José Espina Díaz y Ramón Espina Martínez, y justificándose la pérdida de vecindad del primero por estar inscripto en el censo de otro Municipio, pero no la del segundo, se acordó la exclusión del José Espina.

Vista otra reclamación de Luciano García Vidal oponiéndose a la inclusión de Orencio Prieto, José Carvajales, Autor Fernández Berdiales y Marcelino Santamarina, y justificándose que no tienen la edad de veinticinco

años, se acordó dejar sin efecto la inclusión de estos cuatro individuos.

El mismo pide la exclusión de Alberto Barcia y Francisco Cotarelo: visto en cuanto á este último, que por no figurar en el Censo ni en las listas de inclusión, no cabe adoptar resolución; y considerando respecto del primero que la certificación negativa del Secretario del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, venida por conducto extraño, no puede prevalecer contra la afirmación categórica que hace en la suya el Alcalde de Ribadeo, se acordó la exclusión de Alberto Barcia.

VILLAVICIOSA

Vista la reclamación de inclusión de Blas Rey Dominguez, José Alonso Costales, José Buznego Diaz, Tomás Costales Alonso, Prudencio Fernandez Sampedro, José Miravalles Cuesta, Raimundo Pereda Miyar, José Fernandez Arbolea, Tomás Alvarez Laviada, Eulogio Fernandez Barros, Bernardo Hevia Mieres, Francisco Antonio Vigil Cubillas, Bernardo Otero Cobián, Eulogio Sariego Cortina, Isidoro Sariego Cortina, Juan Hevia Pereda, Manuel Gancedo Garcia, Evaristo Alonso Otero, Isidro Agüera Viñes, Ramón Perez Garcia, Bernardo Vitienes Huera y Rosendo Gonzalez Vallin,

José Solares Amandi, Justo Caravia Ballina, Manuel Acebal Solares, Feliciano Ballina Carneado, Dionisio Agüera Madrera, Manuel Ballina Solares, Manuel Solares Cobian, Cándido Solares Pando, Manuel Garcia Fernandez, Joaquin Ballina Fernandez, Lázaro Bázana Cristobal, Dionisio Fernandez Garcia, Darío Ballina Fernandez, Francisco Solares Gonzalez, Alvaro Caravia Barzana, Joaquin Sanchez Fernandez, Miguel del Fueyo Miranda, Celestino Garcia Llera, Cándido Naredo Coviella, Carlos Coviella Perez, Nicanor Lozana Amandi, Manuel Lozana Amandi, Luciano Acebal Ballina, Angel Ponga Rivero, Primitivo Perez Estrada, Valentin Perez Estrada y Gerardo Fernandez Tuero; considerando que se justifican las condiciones legales de los relacionados, excepto de Blas Rey Dominguez, José Buznego Diaz y Dionisio Agüera Madrera, se acordó por mayoría la inclusión de todos excepto de estos tres.

Vista la reclamación de D. Antonio Peruyera Carús pidiendo la inclusión de varios electores; y considerando que se justifica haber fallecido Ofre Moreno Manuel, Vega Celayeta Juan Ramon, Fernandez Peón Casimiro, Cueli Pando José, Vallin Cueli Vicente, Vallin Viñas José, Miyar

Pando José, Viñes Bernardo, Vallina Manuel, Fernandez Costales Francisco, Rodriguez Angel, Covian Villar Bernardo, Garcia Liñero Ramon, Martinez Domingo, Moriyón Rivero Manuel, Sanchez Sanfeliz José, Alberdi Mateo y Alberdi Pedro, y que respecto de los demás no se acredita la pérdida de su derecho electoral, se acordó la exclusión de los relacionados y no haber lugar á las de los restantes.

No habiendo remitido el Presidente de la Junta municipal de Ribera de Arriba las reclamaciones producidas contra las listas electorales, no obstante haber hecho constar que se habían formulado, se acordó ordenarle su inmediata remisión é imponerle la multa de veinticinco pesetas, conforme á lo prescrito en el artículo 16 en relación con el número 7.º del artículo 15 de la vigente ley Electoral.

Resultando que la Junta municipal de Lena ha remitido las reclamaciones sin el informe que previene el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó devolverlas para que llene este trámite é imponerle la

multa de veinticinco pesetas, usando de las atribuciones consignadas en el artículo 16 de la ley Electoral.

En consideración á que compete al Jefe provincial de Estadística la formación del Censo electoral y que obran en su oficina los antecedentes que han determinado las inscripciones de electores, la Junta acordó remitirle las reclamaciones relativas á la rectificación de errores que se suponen padecidos al inscribir los nombres y circunstancias de aquéllos, á fin de que con vista de dichos antecedentes y de los documentos que aportan los reclamantes haga las rectificaciones que estime procedente.

Y para dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente certificación, consignando que las resoluciones precedentes son apelables ante la Audiencia Territorial dentro de seis días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 20 de Mayo de 1911.— C. Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

El Hospicio Provincial de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1909, tiene el honor de anunciar que se ha abierto la Escuela Tipográfica del Hospicio Provincial, para la enseñanza de la imprenta á los hijos de familias pobres de esta provincia. La escuela funciona en el edificio que antiguamente ocupó el Hospicio, sito en la calle de San Juan, número 10. El curso comienza el día 1.º de Junio de 1911. El programa de estudios comprende la enseñanza de la escritura, la composición, el manejo de la imprenta y el dibujo. Los alumnos que deseen ingresar en la escuela deben ser hijos de familias pobres de esta provincia, haber cumplido los diez años de edad y no haber cursado anteriormente la enseñanza de la imprenta. Para ingresar en la escuela es necesario presentar un certificado de pobreza expedido por el Ayuntamiento de la localidad de origen del alumno, y un certificado de haber cumplido los diez años de edad. Los alumnos que ingresen en la escuela gozarán de una pensión que cubra sus gastos de manutención y de enseñanza. La enseñanza será gratuita. Los alumnos que deseen ingresar en la escuela deben dirigirse al Director del Hospicio Provincial, Sr. D. Gerardo A. Uría, en la calle de San Juan, número 10, Oviedo.

El Director del Hospicio Provincial, Sr. D. Gerardo A. Uría, tiene el honor de anunciar que se ha abierto la Escuela Tipográfica del Hospicio Provincial, para la enseñanza de la imprenta á los hijos de familias pobres de esta provincia. La escuela funciona en el edificio que antiguamente ocupó el Hospicio, sito en la calle de San Juan, número 10. El curso comienza el día 1.º de Junio de 1911. El programa de estudios comprende la enseñanza de la escritura, la composición, el manejo de la imprenta y el dibujo. Los alumnos que deseen ingresar en la escuela deben ser hijos de familias pobres de esta provincia, haber cumplido los diez años de edad y no haber cursado anteriormente la enseñanza de la imprenta. Para ingresar en la escuela es necesario presentar un certificado de pobreza expedido por el Ayuntamiento de la localidad de origen del alumno, y un certificado de haber cumplido los diez años de edad. Los alumnos que ingresen en la escuela gozarán de una pensión que cubra sus gastos de manutención y de enseñanza. La enseñanza será gratuita. Los alumnos que deseen ingresar en la escuela deben dirigirse al Director del Hospicio Provincial, Sr. D. Gerardo A. Uría, en la calle de San Juan, número 10, Oviedo.

El Director del Hospicio Provincial, Sr. D. Gerardo A. Uría, tiene el honor de anunciar que se ha abierto la Escuela Tipográfica del Hospicio Provincial, para la enseñanza de la imprenta á los hijos de familias pobres de esta provincia. La escuela funciona en el edificio que antiguamente ocupó el Hospicio, sito en la calle de San Juan, número 10. El curso comienza el día 1.º de Junio de 1911. El programa de estudios comprende la enseñanza de la escritura, la composición, el manejo de la imprenta y el dibujo. Los alumnos que deseen ingresar en la escuela deben ser hijos de familias pobres de esta provincia, haber cumplido los diez años de edad y no haber cursado anteriormente la enseñanza de la imprenta. Para ingresar en la escuela es necesario presentar un certificado de pobreza expedido por el Ayuntamiento de la localidad de origen del alumno, y un certificado de haber cumplido los diez años de edad. Los alumnos que ingresen en la escuela gozarán de una pensión que cubra sus gastos de manutención y de enseñanza. La enseñanza será gratuita. Los alumnos que deseen ingresar en la escuela deben dirigirse al Director del Hospicio Provincial, Sr. D. Gerardo A. Uría, en la calle de San Juan, número 10, Oviedo.